

STC 296/2006, de 11 de octubre

Autoridad competente para fijar los servicios mínimos en caso de huelga (acceso al texto de la sentencia)

El TC determina la cuestión de inconstitucionalidad planteada por un juzgado contencioso administrativo, relativa a cuál es el órgano que debe fijar los servicios mínimos en caso de huelga.

Ya en sus sentencias 11/1981 y 26/1981, el TC afirma que esta **potestad no está atribuida a la Administración pública genéricamente, sino a aquellos órganos que ejerzan, directamente o por delegación, las potestades de gobierno**, teniendo en cuenta que la obstaculización de los derechos cívicos, además de una responsabilidad jurídica, es una responsabilidad fundamentalmente política, que produce efectos políticos.

La doctrina del TC ha insistido en la necesidad de que estas facultades se atribuyan a órganos políticos o de gobierno, que se han de diferenciar de los órganos puramente administrativos, estableciéndose como criterio diferenciador definitivo el de la responsabilidad política: **solamente los órganos políticos que responden ante la comunidad en su conjunto pueden asumir la responsabilidad de limitar el derecho constitucional de huelga de determinados ciudadanos.**

No obstante, nada impide que, una vez fijados por la autoridad competente, la puesta en práctica de los servicios mínimos sea confiada a órganos de dirección y gestión de la entidad afectada, siempre y cuando se limiten a la mera ejecución de las medidas acordadas sin incidir en su contenido o delimitación.